



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), mayo tres de dos mil veintiuno

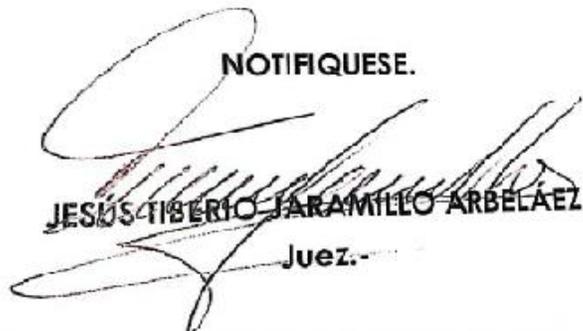
**2021-00040**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el apoderado del señor **ALBERTO ANTONIO GUERRERO ESPINOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se dispone **REQUERIR** al **Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ**, Representante legal de dicha entidad, o a quien haga las veces como tal, para que, dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme al artículo 129 del C. G. P, cumpla o haga cumplir a quien corresponda el fallo proferido por este despacho el 10 de febrero de 2021, que declaró improcedente la acción de tutela, la cual fue confirmada parcialmente y revocada únicamente, en cuanto a que no se concedió el amparo deprecado por activa frente a porvenir S.A.; amparo que se concedió por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en Sala Tercera de Decisión de Familia mediante sentencia del 5 de abril de 2021, y/o explicar las razones del incumplimiento, de la cual se transcribe la correspondiente parte resolutive de segunda instancia:

“En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia, de fecha, naturaleza y procedencia, y la **REVOCA** únicamente, en cuanto no se concedió el amparo deprecado por activa frente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A; en su lugar, **SE DISPONE. PRIMERO. - SE CONCEDER** al señor Alberto Antonio Guerrero Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía 10904033, la protección de sus derechos fundamentales del proceso debido y la seguridad social, vulnerados por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S A. En consecuencia, **SEGUNDO. – SE ORDENA** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S A, representada por el doctor Miguel Largacha Martínez, o quien hiciere sus veces, que directamente o por intermedio de quien corresponda, en el lapso de las cuarenta y ocho

(48) horas, siguientes, a la de la notificación que se le hiciera de esta providencia, le responda al señor Alberto Antonio Guerrero Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía 10904033, **en el fondo, de manera clara, precisa y coherente**, la petición que le formuló, el 19 de agosto de 2020, para que le reconozca y pague, la pensión de invalidez, sin que pueda aducir, para negarla, la falta de firmeza del dictamen de "Primera Oportunidad" N°2150483, de "23/01/2020" que le emitió la A R L POSITIVA S A, fijándole "una pérdida de capacidad laboral de 54.96% con fecha de estructuración de 3 de abril de 2019", o que no se le notificó a la aseguradora Seguros de Vida Alfa S A, de lo cual enterará al demandante, en el mismo lapso, e informará al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello, so pena de las sanciones procedentes (Decreto 2591 de 1991, artículo 52). Notifíquese esta providencia, mediante correo electrónico, o por el medio más expedito, a las partes, y comuníquese al a quo, a quien se enviará su copia para lo de su cargo. Después, remítase oportunamente el expediente, a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, con observancia de su Boletín N° 114, de 6 de julio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11594, de 13 de julio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. CÓPIESE Y CÚMPLASE. DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ. Magistrado. FLOR FLOR ÁNGELA RUEDA ROJAS Magistrada. LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA. Magistrada"

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.

